



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00264-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AFIANZAFONDOS S.A.S.
DEMANDADO:	HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, julio 06 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 06 DE 2021.

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que, mediante auto calendado 16/06/2021, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaría por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de su rechazo.

No obstante, encuentra el despacho que la demanda no fue subsanada en su totalidad; por cuanto no discriminó el valor a capital y los intereses de plazo causados respecto de cada una cuota vencida y no pagadas, si bien allegó escrito de subsanación, en este únicamente se limitó a señalar el valor correspondiente al capital acelerado y la fecha en la cual incurrió en mora, en tanto, no cumplió con lo ordenado.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del C.G.P.

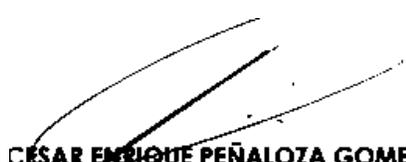
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

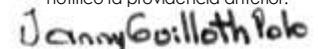
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 71 del 07/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria